

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASOCIADOS AL SINAT ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ**

**COMPARECIENTES:**

Por una parte, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, legalmente representado por el M.Sc. Marco Vinicio Jiménez Tello, Coordinador General de Información Nacional Agropecuaria, en calidad de Delegado de la máxima autoridad, mediante Acuerdo Ministerial No. 007 de 16 de enero del 2025, a quien en lo posterior se denominará “**MAG**”; y, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, legalmente representado por el Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto, en calidad de Alcalde, conforme credencial emitida por el Consejo Nacional Electoral, en adelante denominado como “**GADM**”.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les denominara “Las Partes”, son legalmente capaces en las calidades que se acreditan con los documentos habilitantes que se adjuntan; libremente convienen en suscribir el presente **Convenio de Cooperación Interinstitucional para la prestación de Servicios Asociados al SINAT**, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –**

**1.1** Mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0516-O de 26 de noviembre del 2024, el Viceministerio de Finanzas, informó al Ministerio de Agricultura y Ganadería: **“IV. PRONUNCIAMIENTO.- En mérito de lo expuesto, con base en los informes: técnicos y jurídico que se aparejan, y al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República, así como, del artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, se emite dictamen favorable al “TARIFARIO PARA EL COBRO DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASOCIADOS AL SISTEMA NACIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS POR PARTE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.”, siempre que se acojan la recomendaciones contenidas en el informe técnico y jurídico”.**

**1.2** Mediante Oficio No. 00016-AL-GADMP-2025 de 05 de febrero del 2025, el Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto, Alcalde del GADM del cantón Pucará, solicita al M.Sc. Marco Vinicio Jiménez Tello, Coordinador General de Información Nacional Agropecuaria, la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional para la prestación de servicios asociados al SINAT.

## SEGUNDA: BASE LEGAL. –

**2.1** El numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador 2008, señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*.

**2.2** El artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador 2008, determina que el sector público comprende:

*“1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.*

*2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*

*3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.*

*4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.*

**2.3** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador 2008, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

**2.4** El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador 2008, establece: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

**2.5** El numeral 9 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“(…) Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales. (...)”.*

**2.6** El artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador 2008, señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y*

*participarán de las rentas del Estado, de conformidad con sus principios de subsidiaridad, solidaridad, solidaridad y equidad”.*

**2.7** El numeral 2 del artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador 2008, determina que: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda.”.*

**2.8** El literal j) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe que: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;”.*

**2.9** El artículo 1561 del Código Civil, estipula: *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.*

**2.10** El artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Los Mministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”.*

**2.11** El numeral 1 del artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las instituciones públicas a: *“(...) celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción (...)”.*

**2.12** Mediante Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en el Registro Oficial No. 557 de 17 de abril de 2002, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, crea la Unidad de Apoyo a la Ejecución del Programa de Regularización y Administración de Tierras Rurales (PRAT).

**2.13** Mediante Acuerdo Ministerial No. 160 de 23 de septiembre de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 448 del 17 de octubre de 2008, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, actual Ministerio de Agricultura y Ganadería encargó a la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT, la ejecución del Programa Sistema Nacional de Gestión

e Información de Tierras Rurales (SIGTIERRAS) en los ámbitos técnico, administrativo, financiero, de gestión y control.

**2.14** Mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 9 de julio de 2018, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 572 de 4 de octubre de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 028, de 27 de febrero de 2020, donde se establece como misión: *“(...) Somos la institución rectora y ejecutora de las políticas públicas agropecuarias, promovemos la productividad, competitividad y sanidad del sector, con responsabilidad ambiental a través del desarrollo de las capacidades técnicas organizativas y comerciales a los productores agropecuarios a nivel nacional con énfasis a los pequeños, medianos y los de la agricultura familiar campesina, contribuyendo a la soberanía alimentaria”*.

**2.15** En el ítem 1.1 del artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio del 2018, constan como atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura y Ganadería: *“(i) Coordinar y supervisar las relaciones del ministerio con las instituciones adscritas, con el propósito de lograr los objetivos y metas asignadas en el Plan Nacional de Desarrollo (...) k) Expedir acuerdos y resoluciones que requieran su gestión; l) Celebrar convenios interinstitucionales, nacionales o internacionales (...)”*.

**2.16** Mediante Acuerdo Ministerial No. 068 de 20 de septiembre del 2023, el Ministro de Agricultura y Ganadería de ese entonces, dispuso el inicio del proceso para la baja del Programa Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica SIGTIERRAS.

**2.17** El artículo 4 del citado Acuerdo Ministerial, establece: *“Todos los derechos y obligaciones derivados de convenios, contratos o cualquier otro instrumento nacional o internacional legalmente reconocido, relativos al Programa Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras, Rurales e Infraestructura Tecnológica SIGTIERRAS y de la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT serán asumidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Coordinación General de Información Nacional Agropecuaria (...)”*.

**2.18** Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 076 de 12 de diciembre del 2024, el señor Franklin Danilo Palacios Márquez, Ministro de Agricultura y Ganadería, acordó emitir el “TARIFARIO PARA EL COBRO DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASOCIADOS AL SISTEMA NACIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS”, en cuyo artículo 1, se estableció por objeto: *“El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto establecer las tarifas de las tasas de servicios relacionados a la implementación y operatividad del*

*Sistema Nacional para la Administración de Tierras - SINAT, de conformidad con el Informe para expedir el tarifario de Tasa por servicios asociados al Sistema Nacional para la Administración de Tierras”.*

**2.19** Mediante credencial emitida por el Consejo Nacional Electoral se designa al señor Adrián Gustavo Berrezueta Barreto como Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará para el periodo 2023-2027.

**2.20** Mediante el Acuerdo Ministerial No. 007 de 16 de enero del 2025, el señor Franklin Danilo Palacios Márquez, Ministro de Agricultura y Ganadería, en su artículo 1 acordó: *“Delegar al titular de la Coordinación General de Información Nacional Agropecuaria, o a quien haga sus veces, para que, en nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, suscriba los convenios y demás instrumentos que sean necesarios para la prestación de servicios asociados al Sistema Nacional para la Administración de Tierras (SINAT), entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que lo requieran, a nivel nacional”.*

### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto del presente convenio es garantizar la disponibilidad constante de información territorial detallada, a través de la habilitación por parte del MAG del acceso a los servicios del Sistema Nacional para la Administración de Tierras (SINAT) al GADM.

### **CLÁUSULA CUARTA: SERVICIOS OFERTADOS POR EL MAG AL GADM**

El MAG a través del presente convenio y conforme el Acuerdo Ministerial Nro. 076 de 12 de diciembre del 2024, habilita el acceso de los siguientes servicios al GADM:

- Servicio de Migración Información a SINAT
- Servicio de Importación Información a SINAT
- Servicio de Estudio de Mercado
- Servicio de Instalación y Mantenimiento SINAT
- Servicio Mesa de Ayuda SINAT
- Servicio de Generación de cartografía de cobertura y uso de la tierra a escala 1:5.000

### **CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. -**

#### **5.1 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL-GADM**

El GADM se compromete, con el objetivo de facilitar la prestación de los servicios relacionados al **SINAT**, a contar con los siguientes requerimientos mínimos, según el servicio a contratar:

#### **Servicio de Migración de Información a SINAT**

- Disponer de bases de datos, archivos *shapefile*, información gráfica y alfanumérica.
- Contar con protocolos de transferencia de información.

#### **Servicio de Importación de Información a SINAT**

- Contar con el equipo tecnológico adecuado para que el MAG realice la instalación del aplicativo SILL.
- Garantizar la disponibilidad de bases de datos, archivos *shapefile*, información gráfica y alfanumérica.
- Contar con protocolos de transferencia de información.

#### **Servicio de Instalación y Mantenimiento de SINAT**

- Contar con infraestructura tecnológica que soporte el despliegue del aplicativo en términos de procesamiento, almacenamiento y comunicaciones.

#### **Servicio de Estudio de Mercado**

- Garantizar el acompañamiento del equipo técnico para el levantamiento de información.

#### **Servicio de Mesa de Ayuda SINAT**

- Disponer permanentemente de conexión web o internet con acceso local y remoto, garantizando la operatividad del sistema.

#### **Servicio de Generación de Cartografía de Cobertura y Uso de la Tierra a Escala 1:5.000**

- Proveer al MAG insumos e imágenes satelitales de muy alta resolución para la producción de cartografía 1:5.000 de acuerdo a la necesidad y temporalidad definida por el GADM.
- El GADM se compromete a la utilización e integración técnica y administrativa del servicio adquirido de manera permanente, garantizando su adecuada gestión y mantenimiento conforme a las normativas vigentes.
- El GADM se compromete a otorgar al MAG, de forma periódica, la información del catastro Municipal, cumpliendo con las disposiciones establecidas en la Ley

Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (LOTRTA), y respetando las normativas aplicables sobre protección y uso de datos.

- El GADM se compromete a realizar el desembolso correspondiente al Servicio de Mesa de Ayuda SINAT al MAG en el término de 15 días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente convenio, el cual permitirá garantizar la operatividad y sostenibilidad del sistema SINAT dentro del GADM.

## 5.2 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA-MAG

- El MAG se compromete a dar la atención oportuna en la ejecución de los servicios, con el equipo técnico especializado en la generación de los mismos.
- El MAG se compromete a versionar continuamente el SINAT, considerando los requerimientos presentados por el GADM y en cumplimiento de la normativa legal vigente.
- El MAG, se compromete a generar una comunidad de usuarios SINAT, que permita fomentar la colaboración y el intercambio de conocimiento, mejorar la adopción y el uso eficiente del sistema, recibir retroalimentación para mejorar el sistema y optimizar el soporte técnico.

## 5.3 OBLIGACIONES CONJUNTAS

**5.3.1** Por ser de interés de Las Partes, el MAG y el GADM, se comprometen a realizar las actividades a cargo de cada una de las instituciones, con la debida diligencia y eficiencia, a fin de ejecutarlas en el tiempo establecido y utilizando los recursos necesarios, desarrollándose con base en los planes de trabajo acordados entre las dos instituciones.

**5.3.2** De ser necesario por parte del GADM se solicitará acceso al código fuente del SINAT, con el fin de desarrollar aportes o complementos tecnológicos; mismos que serán notificados y compartidos al MAG para su validación e implementación formal en nuevos versionamientos del sistema SINAT.

**5.3.3** Notificar oportunamente por escrito cualquier circunstancia o evento que pueda ocasionar incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

**5.3.4** Proceder con la suscripción del acta de liquidación y finiquito del convenio respectivo, misma que contará con el respectivo informe técnico-financiero para su finalización.

**5.3.5** Establecer una comunicación permanente para tratar sobre temas específicos concernientes al objeto del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PAGO. -**

El GADM, realizará el/los pago/s correspondiente/s por la prestación del/los servicio/s conforme a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 076 de 12 de diciembre del 2024.

Este se receptorá vía transferencia o depósito a la cuenta perteneciente al MAG.

INSTITUCIÓN: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

RUC: 1760001470001

ENTIDAD BANCARIA: BANECUADOR B.P.

CUENTA CORRIENTE: No. 0010001379

SUBLÍNEA 130108 Prestación de Servicios

CORREO ELECTRÓNICO: magfinancieroec@gmail.com, erosales@mag.gob.ec

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA. -**

El presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años a partir de su suscripción y mientras la responsabilidad del Sistema Nacional para la Administración de Tierras (SINAT) recaiga en el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

El presente Convenio podrá ser renovado de manera automática por el mismo tiempo de vigencia, con la solicitud por escrito por parte del GADM hacia el MAG con 30 días de anticipación a la finalización del mismo.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO. -**

Las Partes acuerdan que este instrumento jurídico, podrá ser modificado en cualquier momento, siempre que sea conveniente para sus intereses y necesidades institucionales, y que dichos cambios no alteren ni desnaturalizan su objeto. Para ello, el delegado/a del MAG y Alcalde del GADM suscribirán los convenios modificatorios correspondientes, previa obtención de la recomendación de los administradores del convenio y del informe técnico-financiero. Dicho instrumento deberá justificar plenamente las modificaciones propuestas.

#### **CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -**

Sin perjuicio de otras causales señaladas en leyes pertinentes y de lo estipulado en este convenio, el mismo podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- a) Por la extinción de la persona jurídica de cualquiera de Las Partes.

- b) Por vencimiento de su plazo.
- c) Por mutuo acuerdo de Las Partes, con treinta (30) días de anticipación habiendo notificado por escrito a la otra parte, en cuyo caso se dejará constancia de lo ejecutado en un acta a suscribirse entre Las Partes.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado por la parte que lo invoque y notificado dentro del plazo de dos (2) días posteriores a la ocurrencia del hecho. En tales casos, se elaborará y suscribirá el acta de liquidación y finiquito del convenio, en la que se detallarán las causas que motivaron la finalización del Convenio.
- e) Por terminación unilateral, en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente convenio o por la falta de desarrollo o ejecución comprobada dentro de los noventa (90) días posteriores a la suscripción del presente instrumento. En tal caso, la parte afectada deberá notificar por escrito a la otra parte su decisión de dar por terminado el convenio. La parte requerida tendrá un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación, para justificar el incumplimiento y solicitar la continuación de la ejecución del convenio, o aceptar la solicitud de terminación. De aceptarse la terminación, se elaborará un acta, suscrita por ambas partes, en la que conste lo ejecutado hasta ese momento.
- f) En caso de que el GADM no realice el desembolso correspondiente al MAG por el Servicio de Mesa de Ayuda SINAT en el término establecido en el numeral 5.1 de la cláusula quinta del presente Convenio.
- g) Cualquier hecho o disposición legal sobreviniente que modifique sustancialmente las atribuciones, competencias, gestión, misión legal, objetivos y/o el presupuesto relacionado con el objeto del Convenio de alguna de Las Partes.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales previamente señaladas, no afectará la finalización de las obligaciones y actividades que Las partes hayan adquirido y estén en proceso de ejecución al momento de la terminación, salvo que ambas acuerden por escrito lo contrario.

En cualquiera de los casos de terminación, cada parte mantendrá indemne a la otra respecto de sus obligaciones derivadas del presente instrumento, garantizando en especial el cumplimiento íntegro de las responsabilidades asumidas frente a terceros.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN. -**

Las Partes, se obligan a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener la confidencialidad y la integridad de la información que sea obtenida en virtud del presente Convenio, de conformidad con la normativa vigente.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS. -**

En caso de presentarse divergencias o controversias durante la ejecución del presente convenio, el MAG y el GADM buscarán resolverlas de manera amigable y directa, basándose en principios de justicia y equidad. Cualquier acuerdo alcanzado será formalizado mediante un documento suscrito por ambas partes.

Si no se logra un acuerdo, Las Partes convienen en someter la controversia al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, ubicado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, conforme a lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje, al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado al artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. En caso de suscribirse actas de acuerdo total o parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia.

De persistir las divergencias o controversias tras el proceso de mediación, estas se resolverán mediante el procedimiento judicial correspondiente, según lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos, ante las salas de lo Contencioso Administrativo con jurisdicción en la ciudad de Quito.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO, EJECUCIÓN, CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. -**

Las Partes designan, por parte de cada institución, administradores encargados de la gestión, control, seguimiento, ejecución, cierre y liquidación del presente instrumento.

Estos administradores serán responsables de coordinar los trámites necesarios, así como las reuniones de seguimiento y las evaluaciones periódicas, asegurando el cumplimiento riguroso de las disposiciones del convenio. Todo ello se realizará sin perjuicio de las siguientes obligaciones específicas:

- a) Velar por la correcta ejecución del convenio.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir entre Las Partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f) Liquidación y finiquito del mismo mediante acta, para esto, deberán elaborar el respectivo informe técnico-financiero, el cual fundamenta dicha finalización,

suscrita por los administradores del convenio.

Las Partes designan como ADMINISTRADORES en el presente instrumento:

**MAG:**

Director de Generación de Geoinformación Agropecuaria  
Dirección: Av. Amazonas y Av. Eloy Alfaro. Edificio MAG, Piso 5.  
Teléfono: 02 396 0100  
Correo electrónico: fcarrera@mag.gob.ec

**GADM:**

Jefe de Avalúos y Catastros  
Dirección: Calle León Febres Cordero y Daniel Brito S/N  
Teléfono: 0988556183  
Correo electrónico: municipiopucara@yahoo.com; victor.vasquez@gadmpucara.gob.ec

Los administradores serán designados para el cargo, no para la persona específica, y podrán ser reemplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento sin que ello implique una modificación del presente instrumento. Para formalizar el cambio, será suficiente notificar a la contraparte dentro de un plazo máximo de tres (3) días posteriores a la designación del nuevo administrador del convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIÓN Y DIRECCIONES. -**

Cualquier notificación o solicitud que deba realizarse en virtud de este Convenio deberá ser presentada por escrito. Se entenderá que dicha notificación o solicitud ha sido debidamente entregada cuando haya sido efectuada de manera personal, mediante correo electrónico o por correo certificado, y dirigida a la persona y dirección que se especifican a continuación:

**MAG:** Director de Generación de Geoinformación Agropecuaria  
**Dirección:** Av. Amazonas y Av. Eloy Alfaro. Edificio MAG, Piso 5.  
**Correo:** sinat@mag.gob.ec  
**Teléfono:** 02 396 0100

**GADM:** Jefe de Avalúos y Catastros  
**Dirección:** Calle León Febres Cordero y Daniel Brito S/N  
**Correo:** municipiopucara@yahoo.com; victor.vasquez@gadmpucara.gob.ec  
**Teléfono:** 072432130 ext 101 y 127/0988556183

Si alguna de Las partes cambiara de domicilio, correo o teléfono, deberá notificar a la contraparte por escrito, en el término de cinco (5) días previo a la fecha de dicho cambio.

En caso de no notificarse el cambio de domicilio, los avisos y notificaciones se considerarán válidamente realizados y entregados en las direcciones establecidas en el presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -**

Se incorporan como documentos habilitantes del presente Convenio los siguientes:

- Credencial emitida por el Consejo Nacional Electoral del Alcalde del GADM Pucará, acompañado de su cédula de ciudadanía.
- Acuerdo Ministerial Nro. 076 de 12 de diciembre del 2024, que establece las tarifas de las tasas de servicios relacionados a la implementación y operatividad del Sistema Nacional para la Administración de Tierras - SINAT.
- Acuerdo Ministerial No. 007 de 16 de enero del 2025, delegación al titular de la Coordinación General de Información Nacional Agropecuaria para la suscripción de los convenios de prestación de servicios asociados al Sistema Nacional para la Administración de Tierras (SINAT) con los GADM.
- Informes Técnicos de Justificación para la suscripción del Convenio por parte del MAG y GADM.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -**

Los comparecientes aceptan en su totalidad y se ratifican en las estipulaciones del presente instrumento, el cual ha sido elaborado en resguardo de los intereses institucionales que representan. Así mismo, declaran su conformidad con el contenido de cada una de las cláusulas precedentes, sometiéndose a su ejecución dentro del ámbito de su competencia.

Las Partes manifiestan que todos los términos, palabras, frases, fórmulas, definiciones, conceptos, derechos, compromisos y obligaciones establecidos en el presente instrumento son plenamente claros y comprensibles para ellas, tanto en su sentido gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

Al aceptar en su totalidad el contenido de las cláusulas precedentes, Las Partes firman el presente documento de manera digital, reconociendo su igual contenido y valor.

En la ciudad de Quito, a los 07 días del mes de febrero del 2025.

**M.Sc. Marco Vinicio Jiménez Tello**  
**Coordinador General de Información**  
**Nacional Agropecuaria**  
**Ministerio de Agricultura y Ganadería**

**Arq. Adrián Gustavo Berrezueta**  
**Barreto**  
**Alcalde del Gobierno Autónomo**  
**Descentralizado Municipal de**  
**Pucará**